

# **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO ORDENANZA REGULADORA**

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

#### **Artículo 7.- Declaración e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## **TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.**

### **Artículo 9.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Uso doméstico hasta 60 m<sup>3</sup> / año: 31 €.

Exceso por metro cúbico: 0,35 €.

Tarifa 2.- Industrial: se aplican las mismas tarifas.

### **Artículo 10.-**

Será necesaria la instalación de contador del servicio de aguas a la entrada de cada vivienda o local, corriendo por cuenta del particular.

Cuando haya alguna vivienda o local que no dispusiera de contador porque su instalación no lo aconseje (obra de nueva planta) o exista fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá señalar un precio alzado por el consumo.

### **Artículo 11.-**

El Alcalde, podrá decretar el corte del servicio de suministro municipal de aguas por impago reiterado de la tasa correspondiente, condicionado:

- a) A iniciar expediente de corte de suministro dando un plazo de audiencia al interesado antes de la decisión definitiva.
- b) En el expediente anterior deberán quedar reflejados los intentos fallidos de cobro en vía ejecutiva.
- c) Que la resolución final aperciba claramente de la medida de corte.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de noviembre de 2018; entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

